



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 25 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902-Num. 191

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 23

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Continuación

CAPITULO II

De las capacidades para ser Secretario. — Incapacidades incompatibles. — Nombres de interinos. — Licencias. — Excedencias.

Art. 34 No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la Junta de Asociados.

3.º Los Notarios y Escribanos, y Secretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la Provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro municipal.

2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa constituida en Espa-

ña ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las Diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado, provincial ó municipal.

5.º Por parentesco con el Alcalde ó el que ejerza sus veces.

6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatible ó incapacidad señalados en este reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuenta más de 2.000 habitantes residentes, habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pidiere la excedencia ó licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convengan.

Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes

por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

CAPITULO III

De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese con expresión especialmente de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los Sres. Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado art. 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedente á obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al Sr. Alcalde.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consiguen todos los acuerdos, puesto que el que no conste expli-

cita y terminantemente en el acta correspondiente, no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, y sellado con el del Ayuntamiento y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en plazo de tercer día.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alza-da contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los Boletines oficiales.

(Continuará)

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Cumpliendo lo mandado por la Superioridad en la Real orden de 6 de Junio último, para resolver las reclamaciones producidas por doña Canuta Gutiérrez y otros, contra el concurso único de Enero de 1900, de la provincia de León, relativas á la provisión de las escuelas de Canales Quintana del Castillo, Turcia, San Martín de la Jalamosa y Villavellasco; y resultando que los maestros reclamantes justifican en sus expedientes, condiciones de preferencia á los nombrados, por tener unos mayor tiempo de servicios en propiedad y haber disfrutado otros sueldo superior, este Rectorado acordó nombrar á doña Canuta Gutiérrez, D. Ramón Martínez, don

Vicente Charro, doña María Felicidad Campillo y doña Matilde Barena, maestros en propiedad respectivamente de las Escuelas de Canales, Quintana del Castillo, Turcia, San Martín de la Jalamosa y Villavelasco, quedando en su consecuencia sin efecto los nombramientos expedidos para dichas plazas a favor de doña Amalia Álvarez Cancio, don Ricardo González y González, D. Dionisio Pérez Álvarez, D. Bernardo Fernández Martínez y D. Marcos Anton Caminero, a cuyos maestros se les reserva el derecho como excedentes, para solicitar fuera de concurso plazas de igual sueldo al que hubieran disfrutado, que estuvieran vacantes y no anunciadas para su provisión por concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Oviedo 20 de Agosto de 1902.—
P. A., el Rector accidental, Justo Álvarez Amandi.

R. al núm. 1.786

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría el día 12 del mes de Septiembre próximo, a las once en punto, para la contratación a precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible en esta Plaza y cantones de la provincia donde haya fuerza acuartelada, por término de dos años y un mes más si así conviniese a la administración militar, serán los siguientes:

Por cada cama que se suministre en Oviedo, 55 céntimos de peseta.

Por cada idem que se suministre fuera de la capital, a 82 céntimos de peseta.

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y los cantones, 1 peseta 15 céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal que se suministre en idem y los id., a 15 céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y los cantones, a 5 céntimos de peseta.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 750 pesetas.

El pliego de precios límites así como el de condiciones, se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve a las trece, pudiendo también acudir a esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Oviedo 22 de Agosto de 1902.—
P. I., Julio Ramos.

R. al núm. 1.779.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar los proyectos para la construcción de una alcantarilla desde estas Consistoriales hasta la Pasera, y las obras para el enlosado desde la esquina del café de París, hasta estas Consistoriales, y someterlos a una información pública, poniéndolos de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden presentarse todas las reclamaciones que se crean pertinentes, contra dichos proyectos.

Lo que en virtud de lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Mieres 21 de Agosto de 1902.—
Manuel Suárez.

R. al núm. 1.788

Alcaldía de Colunga

Anuncio

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y acordada su provisión por el cuerpo municipal en la sesión de 9 del actual, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 122 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el mencionado periódico.

Colunga 19 de Agosto de 1902.—
El Alcalde, Fructuoso Pérez.

R. al núm. 1.783

Alcaldía de Gijón

Teniendo en cuenta lo establecido por el art. 87 del Reglamento de ferrocarriles del 24 de Mayo de 1878, este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, acordó abrir una información pública por el término de veinte días, respecto al proyecto de variación de la línea del Tranvía de Gijón a Somió, por las calles de Munuza y San Bernardo, en vez de las de los Moros y Jovellanos, que solicita D. Calisto Alvargonzález Landeau, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía del Tranvía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos que procedan.

Consistoriales de Gijón a 21 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Ruiz Gómez.

R. al núm. 1.787

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Habiendo presentado instancia el Procurador D. José Miñor, a nombre de D.^a Josefa Hidalgo García, viuda de D. José Castrillón y Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos, solicitando que se le devuelva la fianza que su esposo el D. José Castrillón, tenía constituida para garantizar el cargo de Procurador que ejerció en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, se publica dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiera contra el expresado Procurador.

Oviedo veinte de Agosto de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 526.

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha nue-

ve del actual, por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de información posesoria del dominio directo de varias fincas sitas en la parroquia de Somió, de este concejo, promovido por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre y representación de D.^a R. mona del Collado y González de la Vega, soltera, mayor de edad, propietaria y vecina de Oviedo, se cita a don Robustiano Blanco Cifuentes, cuya residencia y actual paradero se ignora, para que en concepto de heredero de su madre D.^a Cándida Cifuentes Echevarría, dueña en unión de otros, del dominio útil de las expresadas fincas, comparezca en el expediente a hacer uso de su derecho dentro del término de cinco días.

Y para que tenga lugar la citación acordada y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente en Gijón a doce de Agosto de mil novecientos dos.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 522

Juzgado de Nava

D. Luis Fernández Prida, Licenciado en derecho, Juez municipal de la villa de Nava y su término.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Severino Montas Acebo, soltero, mayor de edad, natural de Villamartin bajo, en este concejo, de donde fué vecino, hoy ausente en paradero ignorado, a fin de que a las catorce del día veintiocho del actual, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de celebrar juicio verbal civil que al mismo y hermano D. Francisco, casado, labrador, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, como herederos de su padre D. Pedro Montes Noval, les propuso D. Jacinto Villa Noval, casado, mayor de edad, labrador y vecino del Remedío, en este término, sobre pago de sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que como fiador del finado padre de los demandados, hubo de satisfacer por réditos al acreedor D. Ceferino Alonso González, de la propia vecindad, previniéndole que de no comparecer en los mencionados local, día y hora señalados sin alegar justa causa se sustanciará aquél en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Dado en San Bartolomé de Nava a diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Luis F. Prida.—Por su mandado, Licenciado, Rogelio del Riego, Secretario.

R. al núm. 513

Juzgado de Oviedo

Don Juan Fernández de la Llana, Juez municipal del término.

Hago saber: que en este día de mi cargo se propuso en el día de hoy demanda de juicio verbal civil por D. Vicente González y González, labrador y vecino de San Claudio, como apoderado de D.^a Wenceslada Paez y D.^a Concepción Gómez, vecinas de Oviedo, contra D.^a Ignacia Suárez, vecina de la Granja, y doña Manuela Suárez, casada con don Fernando Suárez y Suárez, ausentes en ignorado paradero estos últimos; la primera como viuda y la segunda como hija y únicas herederas de D. Francisco Suárez y Suárez, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, en la cual, y por providencia de este día, he acordado señalar, para que tenga lugar el juicio, el día diez del próximo mes de Septiembre, a las

once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Pelayo.

Y con el fin de que la demandada D.^a Manuela Suárez comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados, explico el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la misma, con los apercibimientos que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Agosto diez y nueve de mil novecientos dos.—
Juan F. de la Llana.—Ante mí, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 519

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Cabranes.—En poder de D. Ignacio González y de D. Manuel Vallina, vecinos de Vellares, se hallan depositados dos pollinos que hace mucho tiempo andan por las inmediaciones de dicho pueblo causando daños.

Las señas son: uno de cinco cuartas de alzada, color corzado, una lista negra por el lomo, edad tres años.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el dueño ó dueños, se presenten dentro de quince días, a recogerlas y satisfacer daños y gastos.

Transcurrido este tiempo se su-
bastarán.

Cabranes 18 de Agosto de 1902.—
José Alvarez. 1

Cangas de Onís.—En poder de D. Ramón Alvarez, vecino de Mes-
tas, se halla depositado un jato como de un año próximamente, color negro, asta idem, bebedero blanco, y tiene una picadura en la oreja izquierda.

Lo que se hace público para que se presente a recogerlo su dueño, bien entendido que de no hacerlo en término de diez días, trascurridos después de anunciado en este periódico oficial se procederá a su venta en pública subasta.

Cangas de Onís 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José María Peudás y Cortés. 1

Rivadadeva.—Según me comunica el Alcalde de barrio de Boquerizo, en dicho pueblo, se halla prendada una novilla de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en una finca particular, con las señas siguientes:

Edad como de 5 años, color ave-
llana, bastante alzada, espicada del cuarto izquierdo, las astas un poco aceradas y la derecha un poco más baja que la izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de su dueño pueda pasar a recogerla previo pago de los daños y gastos ocasionados, advirtiéndole que transcurridos que sean 15 días desde el en que aparezca inserto el presente edicto se subastará públicamente.

Colombres 18 de Agosto de 1902.—
El Alcalde, Lorenzo de Monigal. 3